

decreto 1958 0278 diario
oficial 29633 abril 1°

Por el cual se determinan las normas para la distribución del auxilio nacional a los Departamentos, con destino a construcciones escolares.

La Junta Militar de Gobierno de la Republica de Colombia.

CONSIDERANDO:

Que para extender los beneficios de la educación primaria al crecido número de niños en edad escolar, es necesario aumentar el número de Escuelas;

Que el ritmo actual de construcciones escolares es insuficiente para remediar el déficit existente;

Que es necesario ayudar a los Municipios en la obra de construcción de Escuelas;

Que en el presupuesto del Ministerio de Educación se asigna la cantidad de \$ 8.000.000 para auxiliar a los Municipios en la campaña por el aumento de las construcciones de escuelas primarias,

Que la distribución de dicha cantidad debe realizarse con sujeción a bases objetivas y proporcionalmente a las necesidades de cada Municipio,

DECRETA:

Artículo Primero. En todos los Municipio del País, deberá elaborarse un estudio de las necesidades en materia de edificios destinados a educación primaria, que comprenderá los siguientes aspectos:

- a) Población en edad escolar existente (de 7 a 12 años);
- b) Numero de niños matriculados en las escuelas;
- c) Capacidad de los edificios escolares existentes;
- d) Número de aulas que sería necesarias para albergar a toda la población escolar, calculándola sobre un promedio de 40 alumnos por aula, deducidas las ya existentes;
- e) Tipo de escuelas que convendrían en cada caso, tanto en relación con el número de maestros (unitarias, graduadas), como por otras características (rurales, urbanas, de núcleo, de temporada, itinerantes);
- f) Partidas apropiadas para construcciones, reparaciones y arrendamientos en el presupuesto municipal para 1958 o en el departamental.
- g) Otras aportaciones que la localidad estaría dispuesta hacer para cooperar a la construcción en alguna de las formas siguientes:
 - 1°. En terrenos.
 - 2°. En dinero.
 - 3°. En materiales.
 - 4°. En mano de obra.

Artículo segundo. Para la realización del anterior estudio se constituirá en cada Municipio una Junta integrada así: el Alcalde Municipal; el señor Cura Párroco; el Personero Municipal; el Oficial de Estadística; un Maestro designado por el Secretario de Educación del Departamento, y un representante de los padres de familia, nombrado por ellos en reunión convocada por el Alcalde.

Parágrafo 1°. En las capitales de los departamentos se efectuará el estudio antedicho por una Junta integrada así: el Secretario de Educación, el Secretario de Obras Publicas; el Director de Estadística Municipal, y un representante del clero, designado por el señor Obispo.

Parágrafo 2°. En Bogotá, D.E., el estudio de necesidades para le educación primaria se realizará por las personas que designen las Oficinas de Planeación del Distrito y la Secretaría de Educación.

Artículo tercero. Las Juntas locales enviarán el estudio realizado a las Secretarías Departamentales de Educación antes del 31 de marzo próximo.

Artículo cuarto. Los Secretarios departamentales de educación con la colaboración de los Inspectores Escolares, determinarán el orden de prioridades que debe seguirse en las construcciones escolares, sobre la base de las necesidades expuestas, y llevarán el informe correspondiente a la División de Normales y Educación Primaria del Ministerio de Educación, antes del 30 de abril próximo.

Artículo quinto. El Ministerio de Educación Nacional, como consecuencia del anterior estudio e informe, distribuirá entre los Municipios, proporcionalmente a sus necesidades y a través de los Departamentos respectivos, la cantidad presupuestada para construcciones escolares en el capítulo 395, artículo 5038 del Presupuesto de la vigencia en curso.

Artículo sexto. La Oficina de Planeación del Ministerio de Educación (sección de estadística) facilitará a los Municipios los formularios adecuados para la realización de los trabajos a que se refiere el presente Decreto.

Comuníquese y Publíquese.

Dado en Bogotá, D.E., a 19 de febrero de 1958.

Mayor General Gabriel Paris G.

Presidente de la Junta.

Mayor General Deogracias Fonseca.-Vicealmirante Rubén Piedrahíta.-Brigadier General Rafael Navas Pardo.-Brigadier General Luis E. Ordóñez.

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, Jesús María Marulanda.

El Ministro de Educación Nacional, Alonso Carvajal Peralta.